

Señora

Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

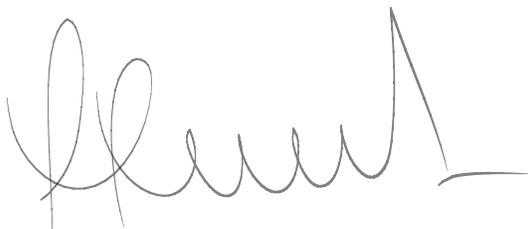
E.S.D.

Proceso Verbal de Impugnación de Actas
Demandante: Carlos Alberto Orjuela Ortiz y otro.
Demandado: Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería. Nit N° 830.020.415.1
Radicación: 11001 – 13 – 103 – 046 – 2021 – 00596 – 00
Asunto: PODER

José Guillermo Orozco Álvarez, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9092934, obrando en mi calidad de Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, identificada con el Nit N° 830.020.415.1 y con correo electrónico: secretaria@sccg33.org atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a los Abogados Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino del Distrito Especial de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.659.201, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico: capazrussi@gmail.com y a Juan Ramón Barberena Hidalgo, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10525913 y Tarjeta Profesional N° 14.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Asociación que represento ejerzan el derecho de defensa y contradicción en el trámite de la referencia.

Los Apoderados quedan facultados para recibir, desistir, conciliar, transigir, tachar de falso documentos, en fin, con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con toda atención, Señor Juez,



José Guillermo Orozco Álvarez

C.C. N° 9092934



Carlos Alberto Paz Russi <capazrussi@gmail.com>

Envío Poder del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°

1 mensaje

Secretaria SCCG33 <secretaria@sccg33.org>

26 de octubre de 2022, 15:25

Para: "Betsy J. Ruiz Ardila" <yoardila7@gmail.com>, Carlos Orjuela Ortiz <carlos.orjuela@gmail.com>, eduardoromero-rodriguez@gmail.com

Cc: Juan Ramon Barberena Hidalgo <juanramonbarberena@gmail.com>, Carlos Alberto Paz Russi <capazrussi@gmail.com>



U. T. O. S. A. G. A. I.
ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA
Jurisdicción para la República de Colombia Fundado el 15 de Julio de 1994

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2022

Doctora
BETCY YOHANNA RUIZ ARDILA

Doctores
CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ
EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ
Ciudad

Cordial saludo.

Atentamente me permito enviar el Poder especial, amplio y suficiente conferido a los Abogados Carlos Alberto Paz Russi y Juan Ramón Barberena Hidalgo para que en nombre y representación de la Asociación Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, ejerzan el derecho de defensa y contradicción en el Proceso Verbal de Impugnación de Actas. Radicación: 11001-13-103-046-2021-00596-00.

Igualmente y para efectos de todas las comunicaciones me permito recordar que el Email del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° es: **secretaria@sccg33.org**

Me permito solicitar acusar recibo de la presente comunicación y del Poder adjunto.

adjunto.

Cordialmente,



LUCIO GUZMAN MACÍAS
Gran Secretario General

Calle 39 No. 20-23 Barrio La Soledad- Bogotá, D.C. - Colombia - Tel: (57) (60-1) 2875174 - Email: secretaria@sccg33.org

 Poder SCCG 33 JUZGADO 46 C CTO BOGOTA.pdf
57K



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

C I R C U L A R

Or.: de Cali, 18 de Agosto de 2.021 e.:v.:

III.: y PP.:HH.:

SOBERANOS GRANDES INSPECTORES GENERALES SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

E.: E.: Or.:

III.: y PP.:HH.:

Por instrucciones del IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador, para vuestro conocimiento me permito informaros que el 17 de Agosto de 2.021 se realizó la reunión virtual del Consejo de Administración, en la cual se trataron los siguientes temas:

1. Se presentó el informe de la Membresía por Orientes a 12 de Agosto de 2.021.
2. Se presentó el informe de asistencias de los Soberanos Grandes Inspectores Generales a las Reuniones del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° y del Consejo de Administración.
3. Se presentó el informe de ejecución presupuestal a 31 de Julio de 2.021, los ingresos, la ejecución por Orientes de los ingresos de percápitas y reingresos, igualmente los gastos operacionales y no operacionales, así como los excedentes.
4. Se presentó informe sobre la donación de pasajes que se hizo en coordinación de Shriner de Cali, para llevar al niño Eduardo Botero Martinez junto con la Señora Madre al Hospital Shriner de México.
5. El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador ratificó que en el plan de trabajo del segundo semestre las reuniones virtuales del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° y las del Consejo de Administración continuarán periódicamente. Igualmente se realizarán las reuniones con las Grandes Comisiones de Reforma de la Constitución, de Finanzas y de Educación.

Sobre la reforma de la Constitución se informó que se encuentra en Relatoría y próximamente será presentado el proyecto de esta Reforma para ser tramitada conforme a las Disposiciones vigentes.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

Asimismo, confirmó que se continuarán haciendo obras filantrópicas.

6. El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador presentó a consideración del Consejo de administración la propuesta de nombrar el Soberano Gran Inspector General para cubrir la vacante que queda disponible y dispuso que el IL.: y P.:H.: Darío Encinales Arana 33°, Coordinador del Oriente de Cali propusiera el Candidato, quien postuló al IL.:H.: Carlos Hernando Aramburo Varela 33° y una vez se comunicó su Hoja de Vida, su nombre fue puesto en consideración del Consejo de Administración y fue aprobado por unanimidad. Posteriormente fue juramentado como Soberano Gran Inspector General.
7. El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador felicitó y agradeció a los ILL.: y PP.:HH.: Lucio Guzmán Macías 33°, Gran Secretario General, Alfonso Ortega Rodríguez 33°, Gran Tesorero General y Ramón Duque Arrázola 33°, Gran Hospitalario por la gran colaboración que han puesto de manifiesto, formando un gran equipo de trabajo.

Recibid un T.:A.:F.:


 LUCIO GUZMÁN MACÍAS
Gran Secretario General 

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°, R.:E.:A.:A.:
DE LA FRANCMASONERIA

EXTRATO ACTA N° 007
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(17 de Agosto de 2.021)

Siendo las 6 p.m. del día 17 de Agosto de 2.021 se inició la reunión virtual del Consejo de Administración de la Asociación Supremo Consejo Colombiano del Grado 33, Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería.

El IL.:y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez, 33°, Soberano Gran Comendador solicita al IL.:y H.:P.:Lucio Guzmán Macías, 33°, Gran Secretario General leer el Orden del Día.

El Gran Secretario General, IL.:y P.:H.: Lucio Guzmán Macías, 33°, procede a leer el Orden del Día, así:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Informe del Gran Secretario General.
3. Informe del Gran Tesorero General
4. Informe del Gran Hospitalario
5. Plan de Trabajo del Segundo Semestre
6. Propositiones
7. Varios

El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador manifiesta que está en consideración el Orden del Día

Se aprueba el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum.

El IL.:y P.:H.:Lucio Guzmán Macías, Gran Secretario General 33° verifica el quórum de la reunión y respondieron al llamado a lista los siguientes Soberanos Grandes Inspectores Generales Activos:

IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador
IL.: y P.:H.: Alvaro Ramón Younes Arboleda 33°, Teniente Gran Comendador
IL.: y P.:H.: Enrique León López Munarriz 33°, Gran Prior:
IL.: y P.:H.: Hernando Osorio Rico 33°, Gran Canciller
IL.: y P.:H.: Lucio Guzmán Macías 33°, Gran Secretario General
IL.: y P.:H.: Alfonso Ortega Rodríguez 33°, Gran Tesorero General
IL.: y P.:H.: Ramón Duque Arrázola 33°, Gran Hospitalario.

El IL.: y P.:H.: Manuel Torres Polo 33°, Gran Orador no asistió. Con excusa.

El IL.: y P.:H.: Dario Encinales Arana 33° asiste como invitado.

El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador solicita concepto sobre el quórum para deliberar y decidir en el Consejo de Administración.

El IL.: y P.:H.:Hernando Osorio Rico 33°, Gran Canciller manifiesta que si hay quórum para deliberar y se puede decidir.

2. Informe del Gran Secretario General.

.....

3. Informe del Gran Tesorero General.

.....

4. Informe del Gran Hospitalario

.....

5. Plan de Trabajo del Segundo Semestre.

.....

6. Propositiones

El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador manifiesta que en este punto de Propositiones se van a poner a consideración del Consejo de administración la selección de un Hermano para ocupar la vacante de Soberano Gran Inspector General que queda. Que en atención al trabajo que se viene desarrollando en el Oriente de Cali, el fortalecimiento de la membresía y su aporte a la Institución, propone que se otorgue al Oriente de Cali un nuevo Miembro Activo en representación de esa jurisdicción. Cali tiene seis Miembros Activos, pasaría a tener siete.

Dispone que el IL.: y P.:H.: Darío Encinales Arana 33°, Coordinador del Oriente de Cali intervenga y proponga el candidato.

El IL.: y P.:H.: Darío Encinales Arana 33°, Coordinador del Oriente de Cali interviene y dice que en el Oriente de Cali se ha trabajado muy bien y destaca el trabajo de su Secretario Ejecutivo del IL.:H.: Carlos Hernando Aramburo Varela 33, que han sobrepasado el presupuesto y han luchado y logrado los resultados que tiene ese Oriente. Propone que ese cargo sea entregado al Carlos Hernando Aramburo Varela 33°, quien le ha ayudado mucho en la labor de las Cámaras, de las Ceremonias y es la respetuosa recomendación que le había hecho al Soberano y la renueva. Hace una exposición de la Hoja de Vida profana y Masónica del Hermano Carlos Aramburo.

Resalta el trabajo del IL.: y P.:H.: Gran Secretario General del Supremo Consejo quien siempre está dispuesto a colaborar en todas las ceremonias y es uno de los Hermanos que nunca falta los jueves a ninguna de las tenidas de Instrucción o Solemnes que hacen.

Menciona que va a tener otras Iniciaciones.

El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador somete a consideración del Consejo de Administración el nombre del IL.:H.: Carlos Hernando Aramburo Varela 33° del Oriente de Cali para ocupar la vacante de Soberano Gran Inspector General que está disponible. Manifiesta que los Hermanos que estén por el voto afirmativo del nombre que ha sido propuesto para llegar a ocupar el cargo de miembro activo, lo hagan con el signo acostumbrado.

El IL.: y P.:H.: Hernando Osorio Rico 33°, Gran Canciller manifiesta que por unanimidad

El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador manifiesta que en virtud de estas decisiones Supremo Consejo queda integrado por 33 Miembros distribuidos de la siguiente manera en los Orientes así: Barranquilla: cinco HH.: Bogotá: diez, Bucaramanga cuatro, Cali siete, Cartagena cinco y Cúcuta dos.

Dispone que el IL.:H.: Carlos Hernando Aramburo Varela 33° del Oriente de Cali ingrese a la reunión virtual para comunicarles la decisión del Consejo de Administración y proceder a su juramentación.

El IL.: y P.:H.: Darío Encinales Arana 33°, Coordinador del Oriente de Cali, manifiesta que resalta la labor del Gran Hospitalario quien continuamente pone a conocimiento de todos una serie de temas de origen costumbrista que envidiaría el

mismo Gabriel Garcia Márquez, que muchas veces le ha dicho al IL.: y P.:H.: Lemes que hace con él para que sean mas continuos porque son unos trabajos que a los que les gusta la literatura costumbrista los llena de satisfacción y orgullo poder contar entre nuestros IIL.: y PP.:HH.: como Ramón Duque Arrazola, pero por lo menos el queda fascinado con todo lo que el escribe, bien sea del ritual, pero en una exposición que hizo el y luego en estos temas costumbristas, es un honor tenerlo en nuestra Orden.

Una vez ingresó a la reunión virtual el IL.:H.: Carlos Hernando Aramburo Varela 33° el IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador le solicitó que hiciera una breve presentación de la hoja de vida personal, profesional, masónica y Escocista.

El IL.: y P.:H.: Carlos Hernando Varela hizo un resumen de su hoja de vida personal, profesional, Masónica y Escocista ahora que es el Secretario Ejecutivo del Oriente de Cali

El IL.: y P.:H.: José Guillermo Orozco Alvarez 33°, Soberano Gran Comendador lo felicita por su Hoja de Vida y le comunica la propuesta que hizo el Coordinador del Oriente de Cali y la decisión del Consejo de Administración. Seguidamente le tomó el juramento de rigor como Miembro Activo del Supremo Consejo del Grado 33°. Manifiesta alegría y complacencia, felicita al nuevo Miembro Activo y le da la bienvenida. Dice que en una próxima ceremonia será consagrado y se le comunicará oportunamente Solicita a los Miembros del Consejo de Administración que presenten un saludo al nuevo Miembro Activo.

7. varios.

.....

Igualmente manifiesta que agotado el Orden del Día agradece la presencia y sus aportes. Desea a todos muchos éxitos y recuerda que el 27 de agosto tendrán la Asamblea Ejecutiva del Supremo Consejo y da por terminada la reunión del Consejo de Administración.

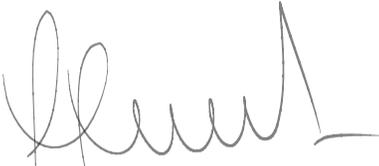
(Fdo)  JOSÉ GUILLERMO OROZCO ALVAREZ 
Soberano Gran Comendador

 LUCIO GUZMÁN MACÍAS 
Gran Secretario General

.....

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2022

Este Extracto del Acta Nr. 07 de la Reunión Virtual del Consejo de Administración del 17 de agosto de 2021 es fiel copia del Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Asociación Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°


JOSÉ GUILLERMO OROZCO ÁLVAREZ
Soberano Gran Comendador


LUCIO GUZMÁN MACÍAS
Gran Secretario General

Señora

Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

J46cctobt@cendj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante: Carlos Alberto Orjuela Ortiz y Eduardo Romero Rodríguez
Demandado: Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería.
Radicación: 11 -00 – 13 – 103 – 046 – 2021 – 00596 - 00
Proceso: Impugnación de decisiones
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.659.201, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 47.013 del CS de la J, con correo electrónico: capazrussi@gmail.com obrando en mi calidad de Apoderado judicial del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, identificada con el Nit N° 830.020.415.1 y correo electrónico: secretaria@sccg33.org representada legalmente por el señor José Guillermo Orozco Álvarez, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9092934, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexó para que obre y conste en el expediente con la demanda, manifiesto a Usted, que estando dentro del término legal para ello, procedemos a contestar la demanda, previos los siguientes aspectos preliminares:

ASPECTOS PRELIMINARES.

Revisada la demanda encontramos una serie de inconsistencia, e incongruencias, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 82, 83 del Código General del Proceso, es decir, cada hecho determinada, clasificado y numerados y mucho menos con el requisito de fondo establecido en el artículo 382 ibídem, pues éste exige que para alcanzar el objetivo de aniquilar el acto presumiblemente ilegítimo, el interesado debe ceñirse a los cánones del procedimiento de impugnación contemplado en la ley como verbal, empezando por la formulación de la demanda dentro de los dos meses siguientes **a la expedición del acto o a la inscripción en el registro**, según el caso. (Negrilla nuestra) y las pretensiones son divagas e imprecisas, no tiene claridad sobre que Estatuto o Constitución presuntamente se ha violado.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO:

Es cierto parcialmente, toda vez que no es cierto que la "finalidad última es recibir el máximo honor de ser exaltado al grado "Soberano Gran Inspector General del Grado 33°"

SEGUNDO:

Obra la prueba documental escrita, como lo son los Estatutos, la Constitución y el Certificado de Existencia y Representación del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería a y a ellos nos remitimos.

TERCERO:

No es un hecho, es una apreciación de la Apoderada de la parte actora, por demás subjetiva y en desconocimiento total de lo que es el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería.

CUARTO:

No es un hecho, es una apreciación de la Apoderada de la parte actora, por demás subjetiva y en desconocimiento total de lo que es el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería.

QUINTO:

No es cierto, el nombramiento se realizó con fundamento en la legislación vigente y atemperándose a los Estatutos. Nótese que se transcribe el artículo 5 que hace referencia a "DE LOS MIEMBROS DEL SUPREMO CONSEJO...CLASES DE MIEMBROS...ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS..." y se menciona que "Cuando exista una vacante en un Oriente..." lo cual no sucedió en este caso no se realizó nombramiento de un miembro de un Oriente se realizó fue el nombramiento de un miembro del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería. Es tal la confusión que olvida la parte actora que el Ilustre y Poderoso Hermano Carlos Hernando Aramburo Varela, ya es grado 33 y no se le otorgó dicho grado, pues se insiste ya es grado 33 y pertenece al Oriente de Cali

Recordemos que la normatividad que se invoca no esta vigente por descuido de uno de los demandantes, el señor Orjuela quien como Secretario presentó dicha reforma y fue devuelta por la Cámara de Comercio de Bogotá y nunca cumplió con su deber de poner en conocimiento del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería para su corrección, por lo que no se entiende por qué la parte actora pretende llevar a su Señoría con esta demanda a un convencimiento errado de la realidad.

SEXTO:

Para contestar este hecho es necesario, indicar que la normatividad en la cual se apoya es inaplicable al Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería pues esta Augusta Institución no es una sociedad

comercial mucho menos una propiedad horizontal.

De otro lado es importante recordar que existen dos clases de decisiones que se toman al interior de una persona jurídica, una de ellas requiere de su inscripción en la Cámara de Comercio para que surta efectos frente a terceros y la otra que no es necesaria inscribir en el registro aludido surte efectos a partir de su decisión y comunicación a sus miembros. Es por ello por lo que no entendemos a que se refiere la parte actora cuando manifiesta "el Consejo de Administración no ha notificado el Acta sobre el nombramiento mencionado ni ha sido dada a conocer en debida forma..." y más adelante indica "...la información que se tiene es parcial, derivada de un comunicado escueto sobre la reunión arriba anotada, fechada el 18 de agosto, pero enviada por correo electrónico el 19 de agosto de los corrientes por el Gran Secretario, donde se da a conocer de manera incompleta lo discutido y decidido..." Es decir, confiesa que conoce la decisión, pero se duele de no conocer la integridad del acta, olvidando que varios de los temas que se tratan en dicha reunión son reservados.

A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a la prosperidad de cada una de las pretensiones, por carecer de fundamento legal.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A la parte actora no le cobijan las normas por ella invocadas.

A LAS PRUEBAS.

Sírvase señora Juez darles el valor probatorio que la ley les asigna a los documentos escritos acompañados con la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. Falta de los elementos estructurales para la configuración de una violación al Estatuto o al Reglamento del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería vigentes a la fecha de la elección.

Normas relativas a la elección de miembro activo del Supremo Consejo: El artículo 1 de los Estatutos Generales de la Asociación, vigentes en la época en que se tomó la decisión demandada establecía: "ARTÍCULO 1 • La asociación se denominará "Supremo Consejo Colombiano del Grado 33, Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería", que, en adelante, para los efectos de estos Estatutos, se denominará el "Supremo Consejo Colombiano del grado 33".

El artículo 4, se refiere a la jurisdicción del Supremo Consejo y establece que ésta comprende todo el territorio de la República de Colombia y en el segundo inciso dice que,

dentro del territorio de su jurisdicción, la asociación "Supremo Consejo colombiano del grado 33 "se constituye en la máxima autoridad del rito escocés antiguo y aceptado (...)"

Esto claramente nos muestra que la Asociación es la que tiene la autoridad sobre el rito escocés antiguo y aceptado. Ahora bien, esta asociación tiene diversos órganos de gobierno, que enseguida procedemos a examinar:

El artículo 12 de los Estatutos Generales, vigentes en la época en que se tomó la decisión demandada, establecía: Artículo 12. La asociación Supremo Consejo colombiano del grado 33 tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Una asamblea de soberanos grandes inspectores generales activos.
- b) Un consejo de administración.

El artículo 13 se refiere a la asamblea de soberanos grandes inspectores generales activos, en los siguientes términos:

"Artículo 13. La asamblea de soberanos grandes inspectores generales activos, que en adelante se denominará "Supremo Consejo ", es la máxima autoridad del gobierno de la asociación, con plenos poderes en materia legislativas, administrativas y disciplinarias. La constituye un número no mayor de 33 y no menor de nueve miembros activos". Las funciones de la asamblea de miembros activos están señaladas en el artículo 15 de los Estatutos Generales, vigentes en la época en que se tomó la decisión demandada, en los siguientes términos:

"Son funciones de la asamblea:

- a) Elegir entre sus miembros y dar posesión al soberano gran comendador, quien será el representante legal de la asociación y presidente del Supremo Consejo y a los demás grandes dignatarios y grandes oficiales.
- b) Fijar el presupuesto de rentas y gastos de la asociación.
- c) Señalar las funciones de los grandes dignatarios y grandes oficiales.
- d) Aprobar y reformar los estatutos generales, expedir todas las reglamentaciones y tomar todas las medidas que sean necesarias para el gobierno de la asociación.
- e) A elegir al revisor fiscal y a su suplente.

Ningún otro órgano de gobierno puede desempeñar o realizar las funciones que están reservadas de manera exclusiva y excluyente, a la asamblea general de miembros activos.

El artículo 21 reglamenta el órgano de gobierno denominado Consejo de Administración, en los siguientes términos: "Los nueve grandes dignatarios constituyen el Consejo de administración. El soberano gran comendador, quien lo preside o en su ausencia el teniente Gran Comendador, con cuatro dignatarios más constituyen quórum.

“Previa citación que debe hacerse con 30 días de anterioridad, el Consejo de administración con la presencia del soberano gran comendador o en su ausencia, **se reunirá con el propósito de resolver los asuntos que el soberano gran comendador someta a consideración, o de tomar las decisiones de tipo administrativo que sean necesarias**”.

Esta norma no limita el tipo de asuntos que el soberano gran comendador pueda someter a consideración del Consejo de Administración. Todos los asuntos que no estén reservados de manera exclusiva a otra autoridad pueden ser resueltos por el Consejo de Administración, siempre y cuando que sean sometidas a su consideración por el Soberano Gran Comendador.

En relación con los miembros activos del Supremo Consejo, de acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos Generales, vigentes en la época en que se tomó la decisión demandada, establecía lo siguiente: “Artículo 7º. Son miembros activos del Supremo Consejo Colombiano del grado 33º los Soberanos Grandes Inspectores Generales del Rito Escocés Antiguo y Aceptado que hayan sido designados como tales por el Supremo Consejo en debida forma.

“Su número no podrá ser mayor de 33 ni menor de 9, distribuidos de tal manera que los distintos Orientes en que se divida su jurisdicción general Equitativamente de acuerdo con su respectiva población Masónica. “

Esta norma de los Estatutos Generales, vigentes en la época en que se tomó la decisión demandada, no excluye la posibilidad de que la aprobación de la calidad de un miembro activo del Supremo Consejo pueda hacerlo el Consejo de administración. Tampoco indica que su aprobación deba hacerla en forma excluyente, la Asamblea General de Miembros Activos del Supremo Consejo, que como se dijo antes, tiene unas funciones que sí son exclusivas y por lo tanto ningún otro órgano de gobierno puede asumirlas.

Es completamente claro que la decisión del nombramiento de un nuevo miembro activo puede ser adoptada por uno de los dos órganos de gobierno, bien sea en la Asamblea General o en el Consejo de administración, si el soberano gran comendador la somete a la consideración de este alto órgano de gobierno.

En la normativa que al interior de nuestra Augusta Institución (Lo cual conocen los demandantes) hemos denominado el libro blanco, aparece una reforma a los Estatutos Generales de 2017, que, por no haberse realizado en debida forma, nunca fue registrada en la cámara de comercio (En la época en la cual el demandante Orjuela se desempeñaba como Gran Secretario y esa era su función). Por esa razón los Estatutos Generales que continuaron vigentes fueron los que se aprobaron en la fecha de constitución de la Asociación Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 del Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería y que estuvieron vigentes hasta el 10 de junio de 2022, cuando se aprobó en segunda vuelta la reforma general, tanto de los Estatutos Generales como de los Reglamentos Internos, generando un solo cuerpo normativo.

Cosa diferente sucede con los reglamentos internos del Supremo Consejo, que sí fueron reformados. Por no tener la rigurosidad de los Estatutos Generales para su reforma, bastó con que a dicha reforma se realizará internamente. No era necesario su registro en la cámara de Comercio. Estos reglamentos estuvieron vigentes hasta la reforma general que introdujo el supremo Consejo en el año 2022.

El artículo 5° de los reglamentos internos del supremo consejo se refiere a los miembros que lo integran, y en esta norma observamos que el concepto de Supremo Consejo, a secas, está referido a toda la asociación. La mencionada norma dice lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. COMPOSICIÓN. - El Supremo Consejo tendrá la siguiente composición:

1.- CLASES DE MIEMBROS. Los miembros del Supremo Consejo son de las siguientes clases:

- 1) Con el título de "Soberano Gran Inspector General": Miembros Activos, Miembros Eméritos y Miembros Eméritos de Honor.
- 2) Con el título de "Inspector General": Miembros Honorarios.
- 3) Con el rango de C.:C.:C.:H.: Miembros del Grado 32.

2.- ELECCIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS. La elección de Miembros Activos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) PROCEDENCIA. Cuando exista una vacante en un Oriente, el Supremo Consejo puede, en cualquier Sesión Ordinaria, elegir entre los Inspectores Generales Honorarios del respectivo Oriente, a un Hermano para que sea Soberano Gran Inspector General, quien, "ex - oficio", se convierte en Miembro Activo del Supremo Consejo.
- 2) TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE ELECCIÓN. Tal elección deberá hacerse en Sesión Ordinaria, después de la respectiva nominación, y como punto especial del orden del día. El voto será tomado a viva voz en llamado a lista.
- 3) VOTACION. El otorgamiento del Grado 33° Activo se hará en votación del Supremo Consejo a viva voz. En caso de oposición se deben exponer todos los motivos que se tengan. El Supremo Consejo decidirá, por votación positiva de las dos terceras partes (2/3).

Esta norma implicaría una modificación a los estatutos generales, lo que técnicamente no es posible. En consecuencia, se debe entender que lo que vaya en contra vía de los estatutos generales debe tenerse como inaplicable. En todo caso lo relacionado con los órganos de gobierno del supremo consejo, que se encuentra regulado en los estatutos generales conservaba su vigencia, al momento de tomar la decisión que es objeto de demanda.

En otras palabras, muy a pesar de que el artículo quinto de los reglamentos internos se refiere a la asamblea ordinaria, para la elección del miembro activo, queda vigente el

artículo 21 de los Estatutos Generales que le da facultades al Consejo de administración para resolver los asuntos que someta a su consideración el Soberano Gran Comendador. De estos asuntos puede estar la designación de un miembro activo del Supremo Consejo, como se ha venido siendo tradicionalmente.

En esta forma dejamos sustentada y probada con los documentos escritos aportados por los demandantes, y los que se relacionan como pruebas y anexos, la inexistencia de la violación alegada.

2. Normas inaplicables a la impugnación de la decisión de la elección.

Manifiestan los demandantes como soporte, la violación del artículo 5 del Reglamento, en el cual se hace referencia que, cuando exista una vacante en un Oriente, y eso realmente no ha sucedido, no se ha nombrado a ningún miembro de un Oriente, se nombró fue un miembro del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antigo y Aceptado de la Francmasonería, diferente a que los Orientes forman parte del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antigo y Aceptado de la Francmasonería, lo cual no tienen claro los demandantes, a pesar de haber sido miembros Supremo Consejo Colombiano del Grado 33 Rito Escocés Antigo y Aceptado de la Francmasonería.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, pues cumplidos los presupuestos para ello, debe el Juez dictar una decisión de fondo, sin tener que agotar todas las etapas procesales, con la finalidad de otorgar una pronta solución al conflicto que fue llevado a su conocimiento.

Valga la pena aclarar y concretar, que proferir sentencia anticipada no constituye una potestad o acto voluntario del operador judicial, se traduce en una imposición traída en la norma antes citada, que busca una garantía del derecho a la administración de justicia, tutela judicial efectiva e igualdad de las partes, sin que pueda salirse de óptica, que es deber del juez en el trámite de los procesos, procurar la mayor economía procesal.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala en su artículo 4 que la administración de justicia debe ser "pronta, cumplida y eficaz". Bajo esta perspectiva, la expedición del Código General del Proceso incluyó potestades inquisitivas al Juez, dejando a un lado la visión netamente dispositiva; en otras palabras, el juzgador debe procurar la realización de la eficacia de la justicia.

Es así como el Código General del Proceso guarda armonía en cada una de sus normas, buscando con ello la realización de los principios señalados en los artículos 2 al 14 (acceso a la justicia, igualdad de las partes, legalidad, tutela judicial efectiva, entre otros).

Dentro de los deberes del Juez se encuentra el "procurar la mayor economía procesal, dictar las providencias dentro de los términos legales y otros deberes consagrados en la ley" (numerales 1, 8 y 15 del artículo 42 del Código General del Proceso). Dentro de los otros deberes que indica el numeral 15, se encuentran los señalados en otras disposiciones, como lo es el indicado en el inciso tercero del artículo 278 (ibídem) que señala: "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa".¹

Este proceso, es de aquellos declarativos que se deben decidir con base en la prueba documental arrojada con la demanda y el escrito de contestación, por ser un requisito

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. PDF con el correo mediante el cual se envió el poder.
3. Circular del 18 de agosto de 2021.
4. Extracto del Acta 7 del 17 de agosto de 2021 la cual se Impugnada.

NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en los canales digitales dispuestos por el despacho, o a través del correo electrónico: capazrussi@gmail.com.

Las partes en las direcciones electrónicas indicadas en la demanda.

Con toda atención, Señora Juez,



Carlos Alberto Paz Russi
C.C. N° 16.659.201 de Cali
T.P. N° 47.013 del CS de la J

¹ Mónica Alejandra León Gil, Ámbito Jurídico. 13 diciembre de 2018.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA

Carlos Alberto Paz Russi <capazrussi@gmail.com>

Mar 8/11/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yoardila7@gmail.com <yoardila7@gmail.com>;Secretaria SCCG33 <secretaria@sccg33.org>

Señora

Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

J46cctobt@cendj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante: Carlos Alberto Orjuela Ortiz y Eduardo Romero Rodríguez
Demandado: Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería.
Radicación: 11 -00 – 13 – 103 – 046 – 2021 – 00596 - 00
Proceso: Impugnación de decisiones
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.659.201, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 47.013 del CS de la J, con correo electrónico: capazrussi@gmail.com obrando en mi calidad de Apoderado judicial del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, identificada con el Nit N° 830.020.415.1 y correo electrónico: secretaria@sccg33.org representada legalmente por el señor José Guillermo Orozco Álvarez, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9092934, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexó para que obre y conste en el expediente con la demanda, manifiesto a Usted, que estando dentro del término legal para ello, procedemos a contestar la demanda.

ANEXOS EN PDF

1. ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA
2. ANEXOS A LA CONTESTACIÓN.

--

Carlos Alberto Paz Russi
Abogado
Paz Russi Abogados SAS
Asesoría Empresarial Integral
capazrussi@gmail.com

capazrussi@pazrussiabogados.com.co

Cali - Colombia - Sur América

El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por PAZ RUSSI ABOGADOS SAS, y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente, tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

Access to the content of this communication by any person other than the addressee is unauthorized by PAZ RUSSI LAWYERS SAS, and is punished in accordance with legal regulations. This message and its respective attachments are for exclusive use of the intended addressee.

It may contain information that is confidential and may be legally privileged. If you are not the intended addressee for this message, please let us know immediately and discard the message and its attachments from your computer and communications system. Also, any withholding, non-authorized revision, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction, or improper usage of this message and/or its attachments is strictly prohibited and may be legally punished, As established by law 1273 January 2009